

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural y Fisiología é Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Córdoba la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Resúmenes de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jaén la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía é Historia que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Reus la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus so-

licitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zamora la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los

Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 73.

Secretaría.—Negociado 3.º

En la *Gaceta de Madrid* del día 28 de Abril último, se publica la Real orden circular del Ministerio de Fomento sobre caza y venta de pájaros que sigue:

«Ilmos. Sres.: Siendo frecuentes las denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan á este Ministerio, contra los abusos é infracciones de la ley de Caza, que en todo tiempo se comete con motivo de la caza de pájaros, se interesó por Real orden de 23 de Abril de 1918, de los Gobernadores civiles, dictaran las disposiciones oportunas para que los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y de Policía municipal y rural y demás agentes de la Autoridad, ejercieran la mayor vigilancia y adoptaran la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros, y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley, se verifique, única y exclusivamente, en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre á 21 de Enero; que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente á las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza, ó para cazar, de la clase que determina el artículo 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y que se prohíba la circulación é introducción en las poblaciones de los pájaros muertos ó vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía, autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de donde procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas de caza ó para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición; y como á pesar de lo mandado en la citada Real orden, continúan los abusos en la caza y exterminio de los pájaros insectívoros, que llevados de su instinto destruyen enormes cantidades de insectos y reptiles, no solamente perjudiciales al desarrollo y

fructificación de los vegetales, sino también molestos y hasta dañinos para las personas, y se permite la circulación é introducción en las poblaciones de pájaros muertos y vivos, sin que por los infractores se acompañen las guías ni se justifiquen los demás requisitos prevenidos en la ley de Caza y Real orden de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese de V. I. que con toda urgencia adopte las medidas oportunas para corregir los abusos é infracciones en la caza de pájaros y su circulación é introducción, muertos ó vivos, en las poblaciones, sin justificar los requisitos prevenidos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1921.—Cierva.— Señores Gobernadores civiles».

Llamo la atención á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás agentes de mi Autoridad, para que adopten toda clase de medidas prohibitorias de circulación y venta de pájaros vivos ó muertos, para lo cual no se justifique debidamente haberse cumplido los requisitos prevenidos en dicha Real orden.

Palencia 13 de Mayo de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 74.

El Alcalde de Alar del Rey me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino D. Constantino Maestro Rodríguez, manifestando que el día 5 del actual se le extravió del ferial en la villa de Cervera una vaca coja, pelo pardo, sin que pueda manifestar más señas, por haberla comprado á Gregorio Nieto, vecino de Santibáñez de Resoba, y no haber tenido tiempo de adquirirlas.

Lo hago público encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de la citada vaca y caso de ser habida sea entregada en dicha Alcaldía.

Palencia 13 de Mayo de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 75.

Reses mostrencoas.

El Alcalde de Arbejal me comunica que el día 5 del actual, fué hallada abandonada por el término municipal una vaca de las señas siguientes: pelo avellanado claro, astas bastante levantadas, coja del pié derecho, edad como de siete años.

Lo hago público, á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndole que de no presentarse á

recogerla en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fué recogida, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905

para administración y régimen de las reses mostrencoas.

Palencia 13 de Mayo de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgo.	
324	D. Valentín Garrido.	Boadilla de Rioseco.	1.ª			1
325	Antonio Buenc.	Villacidaler.	1.ª			1
326	Luis Calvo.	Valdecañas.	1.ª			1
327	Albino Rodríguez.	Vado-Cervera.		4.ª		1
328	Florentino Blanco.	Palencia.	1.ª			4
329	Nicomedes Rodríguez.	Idem.	1.ª			4
330	Satúrio Blanco.	Idem.	1.ª			4
331	Domingo de Guzmán García.	Sotobañado.	1.ª			5
332	Teóduo Mancebo.	Cervera.	1.ª			5
333	Vicente del Pozo.	Osorno.	1.ª			8
334	Victoriano Barrio.	Perapertú.	1.ª			8
335	Graciano Villafria.	Santibáñez de la Peña.	1.ª			8
336	El mismo.	Idem.		4.ª		8
337	Licinio Hernantes.	Tabanera de Cerrato.		4.ª		8
338	Primo Mirón.	Villanueva de Arriba.	1.ª			9
339	Victorino Menéndez.	Las Heras.	1.ª			9
340	Constantino Gómez.	Cenera.	1.ª			12
341	Balbino Gutiérrez.	Aguilar.	1.ª			12
342	Buenaventura Fontaneda.	Idem.	1.ª			12
343	Perfecto Gutiérrez.	Las Quintanillas.	1.ª			12
344	Heliodoro Rodríguez.	Pozo de Urama.		4.ª		12
345	Máximo Fuente.	Olmos de Ojeda.		4.ª		12
346	Sixto Santiago.	Villamuera de la Cueva.		4.ª		12
347	Lorenzo Martín.	Oileros de Pisuegra.		4.ª		12
348	Daniel Aparicio.	La Puebla.		4.ª		12
349	Florentino Ramos.	Castrillo de Villavega.		4.ª		12
350	Valentín Aparicio.	Grijota.	1.ª			13
351	Saul M. Rodríguez.	Baltanás.	1.ª			13
352	Porfirio Borge.	San Nicolás.			6.ª	13
353	Teodoro Navarro.	Ampudia.	1.ª			14
354	Julio de Prado.	Bustillo de la Vega.	1.ª			15
355	Benito del Río.	Palencia.	1.ª			15
356	Federico Baudín.	Astudillo.	3.ª			15
357	Pedro Gacho.	Idem.	Id.			15
358	Victor Duque.	Idem.	Id.			15
359	Ildefonso Nieto.	Belmonte.	1.ª			16
360	José M.ª Bartolomé.	Prádanos.	1.ª			16
361	Mauricio de Castro.	Frómista.	1.ª			16
362	Simeón Sevillano.	San Cebrián de Campos.	Id.			16
363	León de la Bastida.	San Cebrián de Mudá.	1.ª			18
364	El mismo.	Idem.		4.ª		18
365	Luis Fernández.	Villada.	1.ª			19
366	Simón Gutiérrez.	Villanueva de Arriba.		4.ª		19
367	Alejandro Pérez.	Espinosa Villagonzalo.	1.ª			20
368	Manuel Ordóñez.	Aviñante.	1.ª			20
369	Lucio López.	Cubillas de Cerrato.	1.ª			21
370	Gabriel Zamora.	Idem.	1.ª			21
371	Francisco Atránz.	Palencia.	1.ª			21
372	Juan Carrillo.	Palenzuela.		4.ª		22
373	Gaspar Payo.	Revilla de Campos.			6.ª	22
374	Félix Palenzuela.	Dueñas.		4.ª		23
375	Loreto Alonso.	Villada.	1.ª			25
376	Godofredo Colina.	Hornillos.	1.ª			25
377	Moisés Hermoso.	Villacidaler.	1.ª			25
378	Celestino Valledor.	Palencia.		3.ª		25
379	José Ruiz Navamuel.	Paredes de Nava.	1.ª			25
380	Policarpo Cábria.	Mudá.	1.ª			26
381	Clemente Alonso.	Osorno.	1.ª			26
382	Juan Castaño.	Astudillo.	1.ª			26
383	Antonio Ayuso.	Valle de Cerrato.		4.ª		27
384	Eduardo Alonso.	Respenda.	1.ª			29
385	El mismo.	Idem.		4.ª		29
386	Siro Fernández.	Alar del Rey.	1.ª			30
387	Miguel Pérez.	Idem.	1.ª			30
388	Bonifacio Marlasca.	Idem.	1.ª			30
389	Maximino García.	Idem.	1.ª			30
390	Benito Lozano.	Prádanos de Ojeda.	1.ª			30
391	Angel Lote.	Velilla de Guardo.	1.ª			30

Palencia 30 de Abril de 1921.—El Gobernador, *Eladio Santander.*

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.

RELACION de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1921.

PUEBLOS.	LOCALES.
Abarca.....	Escuela Nacional.
Alba de los Cardaños.....	Escuela Nacional.
Autilla del Pino.....	Escuela de Niños.
Herreruela.....	Escuela de Niños.
Ledigos.....	Escuela Nacional.
Magáz.....	Escuela de Niños.
Prádanos.....	Escuela de Niños.
Puebla de Valdavia (La).....	Escuela de Niños.
San Salvador.....	Escuela de Niños.
Torquemada. { 1.º Distrito.....	Escuela de Niños.
{ 2.º Id.	Escuela única de Niñas.
Valoria del Alcor.....	Escuela Nacional Mixta.
Villamorco.....	Escuela Nacional Mixta.
Villamoronta.....	Escuela Nacional.
Villamuera de la Cueva.....	Escuela Pública.
Villalumbroso.....	Escuela Nacional.
Villaumbrales.....	Escuela de Niños.

Palencia 14 de Mayo de 1921.—El Gobernador, *Eladio Santander*.

RELACION de los Presidentes y Suplentes de Mesa para las elecciones que hayan de celebrarse en el bienio de 1921-22.

Meses de Campos.
 Presidente, Constantino Alonso Cisneros.
 Suplente, Casiano Villa Rodríguez Villarrabé.

Presidente, Isidro Delgado Gómez
 Suplente, Pedro Gómez Herrero.

Modificaciones.

Villarramiel.
 Distrito de Santa María.—Sección 2.ª
 Presidente, Anastasio Prieto Lesmes.

Támara.
 Presidente, Primitivo Martín Alvarez.

Palencia 14 de Mayo de 1921.—El Gobernador, *Eladio Santander*.

CORPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

Con fecha de hoy, el Sr. Gobernador civil se ha servido acordar el siguiente **Decreto:** Visto el informe de la Jefatura de minas, según el cual no hay causa que se oponga á los deseos de renunciar el interesado á sus derechos sobre el registro de la mina titulada «Sabina», n.º 2 528, vengo en admitir esta instancia de renuncia y declarar sin curso y fenecido su expediente.

Desglóguese la carta de pago y hágase entrega de ella á Don Rafael Peña Gutiérrez, vecino de esta Capital, debidamente autorizado para ello por el interesado y publíquese en el BOLETIN OFICIAL este decreto para conocimiento del público.

Palencia 13 de Mayo de 1921.—El Gobernador civil, *Eladio Santander*.

Lo que en cumplimiento del mismo se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, para quien por no re-

sidir en esta Capital ni tener en ella apoderado legal, á tenor de lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento de minería, surtirá esta publicación los mismos efectos legales que la notificación personal.

Palencia 13 de Mayo de 1921.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Intervención.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 20 de Abril de 1921, dice á esta Delegación lo siguiente:—Dispuesto por Real orden de 27 del corriente, que, á partir del día 1.º de Junio próximo, se verifique el canje de los Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 por los de 26 de Febrero de 1920, ha acordado esta Delegación que la presentación de Títulos de comienzo en dicho día con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. La presentación se realizará en la Intervención de Hacienda de esta provincia, durante las horas de nueve á doce y mediante facturas que se facilitarán gratuitamente, en las cuales se consignarán los Títulos por series y numeración correlativa de menor á mayor, con el siguiente endoso firmado por el presentador: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su canje».

Segunda. La facturación se hará por duplicado, no admitiéndose factura alguna que contenga raspadura, enmienda, interlineado ó error en la serie ó numeración, ó cuando ésta sea defectuosa ó ininteligible.

Tercera. Habiendo de entregarse los nuevos Títulos de numeración distinta á los presentados al canje, los interesados que hayan adquirido éstos por mediación de Agente de Bol-

sa colegiado y deseen se haga constar la numeración de los nuevos valores entregados en sustitución de los presentados, deberán hacerlo constar en las facturas, acompañando las pólizas de Bolsa para estampar en ellas el cajetín correspondiente, siempre que la factura no comprenda más Títulos que los consignados en la póliza y viceversa.

Cuarta. No se admitirán en canje Títulos que se hallen amortizados en los 84 sorteos celebrados desde 15 de Julio de 1900 á 15 de Abril de 1921, ambos inclusive, debiendo ser presentados á reembolso por sus tenedores, los cuales deberán tener presente que el sorteo primero, de 15 de Julio de 1921, corresponderá ya á los Títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y no á los anteriores, que solo tienen derecho al canje por los nuevos.

Palencia 13 de Mayo de 1921.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 120 por 100 sobre pagos.
Presupuesto de 1921-22.

CIRCULAR.

No habiendo remitido á esta Administración, con manifiesto incumplimiento de lo preceptuado en el núm. 1.º del art. 17 del vigente Reglamento del impuesto sobre pagos de 10 de Agosto de 1893, los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, la copia literal y certificada en la que conste por capítulos y artículos, detallada y separadamente, todas y cada una de las partidas que comprende el presupuesto de gastos vigente en el actual año económico de 1921-22, se alviente á los Sres. Alcaldes, Presidentes de tales Corporaciones, que sin excusa ni pretexto alguno y en forma reglamentaria remitan la indicada certificación en el improrrogable plazo de cinco días, previniéndoles que transcurrido que sea el indicado plazo, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada una de las Autoridades indicadas que no hubieran cumplido el servicio, y con cuya multa quedan desde luego conminados.

Palencia 13 de Mayo de 1921.—El Administrador de Propiedades, Salvador Herrera.

Relación de los Ayuntamientos que no han presentado en esta Administración de Propiedades la copia certificada del presupuesto de gastos á que se refiere la anterior circular.

- Alba de los Cardaños.
- Alba de Cerrato.
- Ampudia.
- Amusco.
- Añoza.
- Arbejal.
- Autilla del Pino.

- Antillo de Campos.
- Baños de Cerrato.
- Báscones de Ojeda.
- Berzosilla.
- Boada de Campos.
- Boadilla del Camino.
- Buenavista de Valdavia.
- Capillas.
- Cardeñosa.
- Castrejón de la Peña.
- Castrillo de Don Juan.
- Cenera de Zalima.
- Cervera de Río-Pisuerga.
- Cordovilla la Real.
- Dehesa de Romanos.
- Frómista.
- Guardo.
- Hérmedes de Cerrato.
- Herrera de Valdecañas.
- Hornillos de Cerrato.
- Itero de la Vega.
- Itero Seco.
- Lantadilla.
- La Puebla de Valdavia.
- La Serna.
- Ledigos.
- Ligüézana.
- Lomas.
- Magáz.
- Manquillos.
- Melgar de Yuso.
- Membrillar.
- Monzón.
- Moratinos.
- Mudá.
- Osornillo.
- Páramo de Boedo.
- Paredes de Nava.
- Pedraza de Campos.
- Perales.
- Perazancas.
- Pino del Río.
- Población de Arroyo.
- Población de Cerrato.
- Poza de la Vega.
- Quintana del Puente.
- Quintanaluengos.
- Reinoso.
- Renedo de Valdavia.
- Requena de Campos.
- Respenda de la Peña.
- Revilla de Campos.
- San Cebrián de Mudá.
- San Llorente de la Vega.
- San Mamés de Campos.
- San Martín de los Herreros.
- San Salvador de Cantamuga.
- Santibáñez de Resoba.
- Sotobañado.
- Tabanera de Valdavia.
- Tariego.
- Torquemada.
- Torremormojón.
- Valdeolillos.
- Valdespina.
- Valoria del Alcor.
- Velilla de Guardo.
- Vertabillo.
- Villabasta.
- Villaconancio.
- Villaelos.
- Villafrauel.
- Villahán de Palenzuela.
- Villalaco.
- Villalba de Guardo.
- Villalumbroso.
- Villamediana.
- Villamuera de la Cueva.

Villanueva de Abajo
 Villanueva del Rebollar.
 Villaprovedo.
 Villarrabá.
 Villarramiel.
 Villatoquite.
 Villabermudo.
 Villavindas.
 Villelga.
 Villodre.
 Villodrigo.
 Villota del Páramo.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director accidental del Parque de Intendencia de Burgos

Hacé saber: Que el día cuatro del próximo mes de Junio á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en, dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.
 Paja de pienso.
 Carbón de cok.
 Carbón de hulla.
 Carbón vegetal.
 Leña.
 Sal.
 Paja larga para relleno.
 Petróleo.
 Jabón.
 Sosa
 Hierba para relleno.
 Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día tres del citado mes.

Burgos 5 de Mayo de 1921.—Angel Llorente.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en, provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la

adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de....., á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de....., á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en.....; el último recibo de contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.
de..... de 19...

Firma y rúbrica

Juzgados.

Palencia.

Requisitoria.

Parra Rodríguez, Bonifacio (de la) de 25 años de edad, hijo de Angel, ignorándose el nombre de la madre, domiciliado últimamente en León, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la calle de Menéndez Pelayo, n.º 12, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, ser reducido á ésta y recibirle declaración de indagatoria, acordado en sumario que contra el mismo se sigue bajo el n.º 40 de 1921, por estafa y falsedad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Palencia á diez de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Celestino Valledor.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en autos de tercera de dominio promovido por el Procurador Don Tiburcio Polanco en nombre de Doña Gerarda Villamediana Quindos, soltera y de esta vecindad, contra Don Hermógenes Sendino Francés, comerciante y vecino de esta Ciudad y Don Narciso Quindos Escudero, éste en ignorado paradero, se ha acordado por expresada providencia de seis del actual conferir traslado de la demanda á los referidos demandados señores Sendino y Quindos Escudero, emplazándoles con entrega de las copias simples para que comparezcan y la contesten dentro del término de nueve días.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de emplazamiento al demandado en ignorado paradero Don Narciso Quindos Escudero, expido el presente en Palencia á once de Mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que á las doce del día veintiuno del actual, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, 12, el sorteo de Vocales que como contribuyentes por territorial é industrial han de formar, con los designados por la Ley, la Junta de este partido, á que se refiere el art. 31 de la Ley, estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Palencia á uno de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Celestino Valledor.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Carrión de los Condes.

Don Ednardo Ruiz Carrillo, Juez de instrucción de Carrión de los Condes.

Por el presente hago saber: Que el día veintiocho del actual, hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el sorteo para designar los Vocales que han de formar la Junta de Partido á que se refiere el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado.

Dado en Carrión de los Condes á diez de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Eduardo Ruiz.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamientos

Paredes de Nava.

Confecionado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1921-22, se hace saber que el expresado documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de esta localidad, á fin de que en ese término puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que extimen pertinentes á su derecho, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y Circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 3, correspondiente al día 7 de Enero último.

Paredes de Nava 13 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Ramiro Ortíz.

Monzón de Campos.

Vacante la plaza de Guarda mulatero de esta localidad, se anuncia su provisión con el sueldo anual de 48 fanegas de trigo, que percibirá el agraciado de los vecinos, libre de Médico y botica y con derecho á los beneficios que produzca el corral del ganado.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en término de quince días en la Secretaría municipal.

Monzón de Campos 11 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Pompeyo Merino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 200 pesetas por el suministro de medicamentos á quince familias pobres, expósitos y transeuntes, más 100 pesetas por derechos de residencia, en el caso de que el agraciado la fijara en esta localidad, cobrado todo de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría municipal sus solicitudes durante el plazo reglamentario de treinta días.

Monzón de Campos 11 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Pompeyo Merino.

Pozuelos del Rey.

D. Pedro Laso Villaverde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación de mi presidencia, el día 22 del actual y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los pastos del campo de este término municipal para ganado lanar.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo una de ellas que los que tomen parte tienen que consignar en el acto el 25 por 100 de la oferta.

Pozuelos del Rey 10 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Pedro Laso.

Torremormojón.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 48 fanegas de trigo, pagadas mensual ó trimestralmente por los ganaderos.

Los que deseen solicitarla, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Torremormojón 12 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Delfín Catón.

Anuncios particulares.

CONVOCATORIA.

Se convoca á Junta general á los partícipes de las minas de hulla «Colón», «Nuestra Señora de Begoña», «Nuestra Señora de la Asunción de la Peña» y «Precavida», situadas en término municipal de Valle de Santullán, provincia de Palencia, á fin de tratar de la constitución de una Sociedad anónima con dichas minas y otras.

La reunión tendrá lugar en Bilbao, el día diecinueve del corriente mes, á las once de la mañana, en la Notaría de don Francisco de Santiago y Marín, Gran Vía, 2-3.º

Se advierte que, según se pactó en la escritura de reconocimiento de participaciones, el acuerdo de la mayoría absoluta obliga á todos los partícipes.